



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

PERÚ Ministerio
del Ambiente



2022040743

14/07/2022 11:50:17 AM

Clave verificación: 530005j

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mala, 12 de julio del 2022

OFICIO N° 041-2022-GM-MDM

Señores(es):

Ministerio del Ambiente – MINAM

Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

PRESENTE. -

Asunto: *Reporte de denuncias ambientales recibidas y atendidas por la Municipalidad Distrital de Mala, correspondiente al año 2021.*

Es grato dirigirme a usted para expresar un cordial saludo y en cumplimiento del numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente y sus modificaciones, donde establece que: ..."las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

Motivo por el cual remito el reporte de denuncias ambientales correspondiente al año fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Mala, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted, los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

C.P.C. Liliana María Flores Lozano
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N°00841-2022-GDESM-MDM

A : **C.P.C. LILIANA MARÍA FLORES LOZANO**
Gerente Municipal - MDM

DE : **LIC. DANNY JOSE MENDOZA RAMOS**
Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales - MDM

ASUNTO : INFORMACION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL AÑO FISCAL- 2021

REF. : **INFORME N°00829-2022-SGLPMAAV-GDESM-MDM**
LEY N°28611-LEY GENERAL DEL AMBIENTE

FECHA : Mala, 11 de julio del 2022

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir a su despacho para conocimiento el informe de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Medio Ambiente y Áreas Verdes, donde informa las denuncias ambientales del año Fiscal 2021 ,de acuerdo a lo que establece la *Ley N°28611-Ley General del Ambiente, articulo 43,inciso 43.1*,las entidades deben enviar anualmente un listado de las denuncias recibidas, con las soluciones alcanzadas , cuya finalidad es hacer pública, la información a la población a través de SINIA; dado que, la Entidad Edilicia ,cuenta también con la Ordenanza Municipal N°004-2018-MDM, Reglamento del Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Mala.

Por ende, teniendo en cuenta las disposiciones y en cumplimiento de la **Ley General del Ambiente N°28611**, se solicita que a través de su despacho se derive el documento de referencia a quien corresponda, para que emita un oficio con la información a mesa de parte del Ministerio del Ambiente-MINAN.

es cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



Municipalidad Distrital de Mala

Lic. Danny José Mendoza Ramos
Gerente de Desarrollo Económico
y Servicios Municipales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO

11 JUL. 2022

FOLIO _____ HORA 4:28 p.

FIRMA _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Subgerencia de Limpieza Pública, Medio Ambiente y Áreas Verdes

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0829-2022-SGLPMAAV-GDESM-MDM

A : LIC. DANNY JOSE MENDOZA RAMOS
Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales

DE : Sr. Joseph Iván Cruz Caballero
Subgerente de Limpieza Pública, Medio Ambiente y Áreas Verdes.

ASUNTO : Información de denuncias Ambientales del Año Fiscal 2021

ATENCION : Remitir a Mesa de partes del Ministerio del Ambiente.

REFERENCIA: Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.

FECHA : Mala, 08 de julio del 2022.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y comunicarle que la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental, informa lo siguiente:

En el marco de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, artículo 43, inciso 43.1 establece lo siguiente, Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA, y que además la entidad cuenta con la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDM, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Mala.

En este sentido, dando cumplimiento a las disposiciones se informa que durante el año fiscal 2021 se recibió y atendió seis denuncias ambientales; por ende solicito derivar el informe a través de un oficio a mesa de parte del Ministerio del Ambiente – MINAM.

Es todo cuanto informo, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Sr. Joseph Iván Cruz Caballero
Sub Gerente de Limpieza Pública,
Medio Ambiente y Áreas Verdes

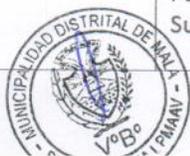


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Subgerencia de Limpieza Pública, Medio Ambiente y Áreas Verdes

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	N° DE INFORME	DENUNCIANTE	FECHA DE DENUNCIA	OBJETO DE LA DENUNCIA	REALIZO ACCIONES (SI/NO)
01	N° 001-2021-ULEFA	Vecinos de Bujama Baja	05/01/2021	Verificar el foco de contaminación generado por olores producto de la crianza de aves	Del análisis realizado, se concluye en hacer una segunda inspección al establecimiento en un plazo de 15 días. Si el administrado no realiza las medidas correctivas, la Sub Gerencia de Fiscalización emitirá un multa por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones, parásitos).
02	N° 004-2021-ULEFA	Rosalía Torres de Davila	12/03/2021	Supervisar contaminación del canal de filtración por residuos sólidos	Se concluye que el vertimiento de aguas servidas genera mal olor y vectores en el lugar, también la alteración del suelo agrícola, por lo cual es perjudicial para la salud y medio ambiente. Se programara una segunda inspección con personal de la junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas- Clase C.
03	N° 007-2021-ULEFA	Vecinos de puente viejo	29/04/2021	Verificar el foco de contaminación de olores y vectores generados por animales caprinos.	Se concluye que el establecimiento no cumple las condiciones requeridas, ya que el mal manejo de sus residuos genera la proliferación de moscas y es perjudicial para la salud de las personas. La subgerencia de fiscalización realizo la clausura temporal del establecimiento ya que viene realizando la crianza sin autorización, y afectando la salud y medio ambiente.
04	N° 008-2021-ULEFA	Prudencio Camayo Chanbergo	06/05/2021	Verificar la generación de malos olores y proliferación de moscas producto de la crianza de cerdos	Del análisis realizado se concluye que el establecimiento está generando el malestar de los vecinos por los malos olores y la proliferación de moscas en el lugar. Remitir informe de supervisión N° 008-2021-ULEFA, al área de Sub gerencia de Fiscalización para que tomen las acciones correspondientes.
05	N° 007-2021-ULEFA	Vecinos del sector puentes tres reyes	25/08/2021	Verificar foco de contaminación ambiental ocasionado por el vertimiento de aguas residuales en el Mercado Virgen del Chapi.	Se constata la contaminación con aguas servidas a los cultivos y cuerpos de agua (canal de riego) provenientes de la tubería de desagüe del Mercado Virgen del Chapi. Remitir informe de supervisión N° 007-2021-ULEFA, al área de Sub gerencia de Fiscalización para que tomen las acciones correspondientes.
06	N° 010-2021-ULEFA	Vecinos de escalada Baja AV. Antigua Panamericana Sur S/N.	31/08/2021	Vertimiento de efluentes a canales de riesgo.	Se constata que hay una tubería clandestina que tiene salida hacia el canal de regadío. Remitir informe de supervisión N° 010-2021-ULEFA, al área de Sub gerencia de Fiscalización para que tomen las acciones correspondientes.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley General del Ambiente

LEY Nº 28611

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concierta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

CONCORDANCIAS:

Minero)

D.S. Nº 028-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector

Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

R.M. Nº 304-2008-MEM-DM (Aprueban Normas que regulan el Proceso de

D.S. Nº 018-2012-AG (Aprueban Reglamento de Participación Ciudadana para la

Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario)

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad



CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2009-MINAM, Art. 20 (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales).

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA."

43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante.

Artículo 44.- De la incorporación de información al SINIA

Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 45.- De las estadísticas ambientales y cuentas nacionales

El Estado incluye en las estadísticas nacionales información sobre el estado del ambiente y sus componentes. Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del



Municipalidad Distrital de Mala

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDM

Mala, 23 de enero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALA

VISTO:

El Concejo Municipal del distrito de Mala, en sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del año en curso, con Informe N° 1641-2017-SGLMMACAV-GDESM-MDM de la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Informe N° 049-2017-ULEFA-SGLMMAAV-GDESM-MDM, de la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante el cual remite la Propuesta de Ordenanza Reglamento de Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Mala, y el Informe N° 021-2018-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opina por la procedencia de la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del "Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante informe N° 049-2017-ULEFA-SGLMMAAV-GDESM-MDM, de fecha 13 de diciembre de 2017, la encargada de ULEFA, remite a Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, la propuesta de Proyecto de Ordenanza - Reglamento de Procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Mala, mencionando que se hace con el asesoramiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a los cuales se asistió y enfocado en la elaboración de instrumentos legales en el marco del PLANEFA, solicitando además ponga en punto de agenda para que pueda aprobarse mediante Sesión de Concejo previo informe favorable de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 1641-2017-SGLMMACAV-GDESM-MDM, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, remite a Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales el indicado proyecto de Ordenanza para proseguir con el trámite correspondiente.;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;



N.º 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental -ULEFA, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Servicio Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Unidad Local de Evaluación y Fiscalización Ambiental -ULEFA capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales del Distrito de Mala, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.